



AU08- 2022-02044

**CIRCULAR N° 3.717**

**SANTIAGO, 22 DE DICIEMBRE DE 2022**

**MODIFICA LOS LIBROS II, III, V y IX, TODOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL  
SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES  
PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744**

La Superintendencia de Seguridad Social, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395 y el artículo 12 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente modificar los Libros II, III, V y IX del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, con el objetivo de actualizar las instrucciones impartidas de acuerdo con la normativa vigente, suprimir instrucciones de carácter transitorio que han surtido efecto y efectuar ajustes formales.

En atención a la naturaleza de las modificaciones de esta circular, ha sido excluida del proceso de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395.

**I. MODIFÍCASE EL CAPÍTULO II. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES, EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA LETRA D. COTIZACIONES DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, TÍTULO II. COTIZACIONES, DEL LIBRO II. AFILIACIÓN Y COTIZACIONES, DEL SIGUIENTE MODO:**

Elimínase en el número 8. Disposiciones transitorias, la actual letra a), pasando letras b) y c) actuales, a ser las nuevas letras a) y b), respectivamente.

**II. MODIFÍCASE EL LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES:**

1. Modifícase el Título I. Denuncias, en los siguientes términos:

1.1. Modifícase la Letra A. Denuncia de Accidente de Trabajo y de Enfermedad Profesional, de esta forma:

a) Reemplázase en el segundo párrafo de la letra b) del número 4. Tramitación de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6 por el organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744, del Capítulo V. Tramitación de la Licencia Médica Electrónica emitida como tipo 5 o 6, en la expresión "Anexo N°30 "Instrucciones para completar la Zona B de las licencias médicas tipo 5 o 6", el guarismo "30", por el guarismo "38".

b) Reemplázase en el primer párrafo de la letra b) del número 5. Tramitación de la licencia médica en formulario de papel tipo 5 o 6 por el organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744, del Capítulo VI. Tramitación de la Licencia Médica de papel emitida como tipo 5 o 6, en la expresión "Anexo N°30 "Instrucciones para completar la Zona B de las licencias médicas tipo 5 o 6", el guarismo "30", por el guarismo "38".

1.2. Reemplázase en la Letra C. Anexos, en el nombre del "Anexo N°30: Instrucciones para completar la Zona B de las Licencias Médicas Tipo 5 o 6", el guarismo "30" por el guarismo "38".

2. Elimínase en el quinto párrafo del número 8. Readecuación de las condiciones de trabajo y/o cambio de puesto de trabajo, del Capítulo IV. Proceso de calificación, de la Letra A. Protocolo General del Título III. Calificación de enfermedades profesionales, la segunda y tercera oración.

**III. MODIFÍCASE EL LIBRO V. PRESTACIONES MÉDICAS, DE LA SIGUIENTE FORMA:**

Elimínase el actual Título VI. Instrucciones para la implementación de la Ley N°21.054.

**IV. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL NÚMERO 1. CONCEPTOS, CAPÍTULO VI. RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (RECA), LETRA B. MÓDULO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, DEL TÍTULO I. DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTE:**

1. Agréganse en el segundo párrafo, al final del listado, las siguientes nuevas letras:

- “o) (15) Accidente ocurrido a causa o con ocasión, calificado como de origen común, y
- p) (16) Accidente de trayecto calificado como de origen común.”.

2. Agrégase el siguiente párrafo tercero nuevo, pasando el actual párrafo tercero a ser párrafo cuarto nuevo:

“Los organismos administradores desde marzo de 2021 no deben utilizar en la RECA la causal “6. Accidente Común”, ya que ésta ha sido reemplazada por las opciones 15 y 16, las que consideran, respectivamente, los accidentes denunciados como a causa y con ocasión del trabajo y de trayecto que son calificados como de origen común.”.

3. Modifícase la letra “f) Accidente común” del párrafo tercero actual, que ha pasado a ser el párrafo cuarto nuevo, en los siguientes términos:

3.1. Reemplázase en el primer párrafo, la expresión “con Alta Inmediata”, por la expresión “sin incapacidad”, las dos veces referidas.

3.2. Agrégase el siguiente párrafo segundo nuevo:

“Esta definición comprende los tipos de calificación (15) Accidente ocurrido a causa o con ocasión, calificado como de origen común y (16) Accidente de trayecto calificado como de origen común.”.

**V. VIGENCIA**

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**PAMELA GANA CORNEJO  
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**PSA/ETS/VNC/CFL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Mutualidades de empleadores
- Instituto de Seguridad Laboral
- Administradores delegados Ley N°16.744

Copia informativa:

- Departamento de Supervisión y Control
- Unidad de Gestión Documental e Inventario